

## LEY No. 24434

**Artículo 1o.—** Autorízase un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para 1985. por la suma de Noventa y siete Millones Cuatrocientos Noventa y seis Mil Ochocientos Noventa y dos Intis (I/. 98'496,892). equivalente a Noventa y siete Mil Cuatrocientos Noventa y seis Millones Ochocientos Noventa y dos Mil Soles Oro (S/. 97,496'892,000), conforme al siguiente detalle:

**Artículo 2o.—** El Ministerio de Economía y Finanzas transferirá recursos del Crédito Suplementario autorizado en el artículo anterior al Banco Agrario del Perú, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 211o. del Decreto Legislativo No. 316.

**Artículo 3o.—** Para los efectos de la presente ley, autorízase a la Dirección General del Presupuesto Público, a modificar el Calendario Mensual de Compromisos del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas.

**Artículo 4o.—** En un plazo no mayor de cinco (05) días a partir de la publicación de la presente ley, mediante Resolución del Titular del Pliego, se autorizará la desagregación del monto aprobado en el Artículo 1o. a nivel de Programa y Entidad Ejecutora del Presupuesto; copia de dicho dispositivo legal será remitido a la Dirección General del Presupuesto Público de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 111o. del Decreto Legislativo No. 316.

**Artículo 5o.—** La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**POR TANTO:**

Mando se publique y cumpla

Lima, 02 de Enero de 1986.

ALAN GARCIA PEREZ

JOSE MURGIA ZANNIER